

BULLAS

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y habida cuenta de que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 28 de abril de 1994, aprobó inicialmente la modificación del Reglamento Municipal del Servicio de Mercados, y si no se presentan reclamaciones definitivamente, se hace constar a continuación la citada modificación:

“Capítulo IX: de los Mercados Tradicionales

Artículo 42. Definición.

En el marco del artículo 1º.2 y 4º del presente reglamento, se articula la regulación de un Mercadillo Tradicional, en el que tendrán acogida productos de corte tradicional, tanto agrícolas como ganaderos o artesanales en la amplitud y variedad que la comarca ofrezca, de carácter no permanente aunque sí periódica, con el fin de su exposición y venta con fin lucrativo, a la par que pretenda la difusión socio cultural de los mismos.

Artículo 43. Producto Objeto de Comercio.

1. En la relación al artículo anterior, sólo tendrán acogida en el mercadillo tradicional aquellos productos cuyo origen esté ligado estrechamente con los usos y costumbres de la comarca, y tengan carácter artesanal y natural o ecológico.

2. Características predicables respecto a productos, mercaderías, alimentos, preparados o naturales, muebles y enseres que denoten una vinculación rústica comarcal, estrechamente ligada a la zona, así como los provenientes de la agricultura biológica y ecológica, incluida la alfarería en sus variedades, así como sus derivados respectivos.

Artículo 44. Ubicación y puestos de venta.

1. La implantación física del mercadillo tendrá lugar en aquellos espacios municipales dentro del casco urbano de Bullas que a juicio de los servicios técnicos municipales y de cultura se consideren como idóneos por sus condiciones de estética y entorno apropiados para la actividad a desarrollar y su finalidad y motivación, primando las plazas de la localidad.

2. Las casetas o puestos sobre los cuales se exhibirán las mercaderías serán de propiedad municipal, y se cuidará de guardar un diseño y operatividad acordes con el entorno y finalidad de la actividad. En cualquier caso serán de semejantes características y dimensiones, constando de toldos que sirvan de techumbre de igual color en tela resistente.

3. La ubicación, enumeración y distribución serán debidamente establecidos por una Comisión formada por miembros de la Asociación de comerciantes y de la Corporación atendiendo a criterios razonables, primando el compromiso de mantenimiento en la producción, volumen de la misma, caducidad y tamaño de las mercancías.

Artículo 45. Participantes.

1. Deberán estar en posesión de los requisitos mínimos exigidos por la legislación físico-laboral para ejercer la actividad, tanto personas físicas como jurídicas, pudiendo agruparse en aquellas asociaciones que en su propio nombre o el de sus componentes produzcan o elaboren directamente las mercancías enumeradas en el artículo 43, objeto de exposición y venta en cualquiera de las formas admitidas en derecho, primando las que tengan finalidad cultural y residencia en la localidad.

2. Debidamente se confeccionará un fichero o archivo en el que consten todos aquellos interesados que deseen tomar parte en el mercadillo y reúnan las características del párrafo anterior.

3. Oportunamente se expondrá al público la apertura del plazo para presentar las solicitudes para tomar parte y acceder al uso de los puestos contemplados en el artículo 44, siempre que reúnan las características anteriormente expuestas contenidas en este artículo y las demás enunciadas en el presente capítulo, detallándose los requisitos que deba reunir cada participante según aquellos criterios.

Artículo 46. Horario del Mercadillo.

Tendrá lugar de forma periódica semanalmente, durante las horas que se determinen oportunamente a juicio de los servicios municipales, sometiéndose, en todo caso, los participantes al mismo.

Artículo 47. Aplicabilidad del reglamento.

Resultará en todo aquello que no regule el presente capítulo, de aplicación los anteriores capítulos en tanto no se opongan al presente o contradigan el mismo.

Bullas, a 23 de noviembre de 1994.—El Alcalde.

Número 2606

BENIEL

EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en el art. 151.5.b) del Real decreto 2159/1978 de 23 de junio, se publica el acuerdo de aprobación definitiva de las normas complementarias y subsidiarias de planteamiento correspondientes al Municipio de Beniel, adoptando por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con fecha 25 de abril de 1990, quedando expuesto al público durante el plazo de 15 días a los efectos de lo establecido en el art. 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Beniel, a 17 de febrero de 1995.—El Alcalde-Presidente, José Manzano Aldeguer.